



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO FAGECA

60 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 13 de noviembre de 2023, acordó aprobar la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO**.

Transcurridos los plazos de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose producido reclamaciones al mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley se hace pública la modificación citada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE

CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1.988.



HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otras que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS



Artículo 5º.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

6. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
7. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
8. Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Cuota Mantenimiento: 11,00 € anuales
2. Adquisición de nichos extremos: 600,00 €
3. Adquisición de nichos centrales: 1.000,00 €

Artículo 7ª.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. De la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

Disposición Derogatoria- Queda derogada la Ordenanza vigente hasta la fecha, publicada su última modificación en el BOP núm. 247 de 30 de diciembre de 2013.

Disposición Final- La presente modificación de la Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín oficial de la Provincia, fecha en que comenzará a aplicarse, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo.: Ismael Vidal Soneira